



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023 00312 00**

Demandante: NANCY, FABIAN ALEXANDER, ILIANA y DILIA MARIA OCHOA MARTINEZ y ODALIS OCHOA FUENTES

Causante: ALFONSO ANTONIO OCHOA SUAREZ

Realizado el estudio de viabilidad de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA, que por conducto de su apoderado judicial formulan los señores Nancy, Fabian Alexander, Iliana y Dilia María Ochoa Martínez y Odalis Ochoa Fuentes, en calidad de hijos del causante Alfonso Antonio Ochoa Suárez, observa el despacho que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 488 y 489 del C.G. del P.; y por lo tanto, habrá de inadmitirse.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se debe indicar el nombre completo del causante señor Alfonso Antonio Ochoa Suárez, y además, existe inconsistencia que debe ser corregida en lo que tiene que ver con su número de identificación, toda vez que en los poderes allegados aparece consignado 1.778.123, pero lo correcto es 1.779.123, de conformidad con la cédula aportada con el libelo.
- Si bien se aportó el poder conferido por el señor Nicolas Alfonso Martínez Ochoa al doctor CIRO ALFONSO QUIROZ OTERO, no se evidencia que haya sido incluido como demandante en el libelo y tampoco se aportó su registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con el causante, a fin de efectuar el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G. del P.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor CIRO ALFONSO QUIROZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.976.838 y portador de la tarjeta profesional N°8.080 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd83bc6579a11623098a478afe3cd90c50ec877d1a4c8558174e03548cedbc50**

Documento generado en 30/10/2023 06:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>